

	<p style="text-align: center;">República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny  González  Manizales – Caldas  Telf. 8879650 ext. 11345-11347  Cel.: 310399 2319  Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
---	---	--

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso:	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
Demandante:	<b>PROMOTORA HV Y CIA S EN C.A</b>
Demandado:	<b>LA FAVORITA RESPRESENTACIONES S.A.S</b>
	<b>JUAN CARLOS SANCHEZ LINARES</b>
Radicado:	<b>170014003010-2020-00382-00</b>
Interlocutorio No.:	<b>964</b>

#### I.OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia.

#### II.CONSIDERACIONES

Analizando detenidamente la demanda y de conformidad con la legislación procesal aplicable, se inadmitirá para que sea corregida por las siguientes circunstancias:

- En observancia al artículo 5 del Decreto 806 de 2020, puede entreverse que el apoderado no acreditó la forma en como fue otorgado el poder, pues no arrió al despacho la prueba del “mensaje de datos” con el cual se manifestó la voluntad inequívoca de quien entregó el mandato. Por lo anterior, deberá el abogado aportar tal documento.
- Ahora, en observancia al numeral 9 del artículo 82 del C.G.P, no fue estimada la cuantía de la demanda conforme al precitado artículo, en tanto solo se limitó a manifestar que era de mínima. Por ello deberá estimarla en debida forma y de manera exacta.
- Manifiesta el libelista que la parte demandada abandonó el inmueble, pero no manifestó en qué fecha. Por lo que deberá hacer claridad sobre ello.

En consecuencia de ello se inadmitirá la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tal irregularidad y para ello se le concede el término de cinco (5)

	<p style="text-align: center;">República de Colombia          Rama Judicial del Poder Público          JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL          Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny          González          Manizales – Caldas          Telf. 8879650 ext. 11345-11347          Cel.: 310399 2319          Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
---	---	--

días, so pena de ser rechazada la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

### I. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

#### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva singular adelantada por la **PROMOTORA HV Y CIA S EN C.A** identificado con Nit 900.399.097-1 en contra de **LA FAVORITA RESPRESENTACIONES S.A.S** identificado con Nit 900.834.432-2 y **JUAN CARLOS SANCHEZ LINARES** identificado con C.C 75.066.456, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

#### NOTIFÍQUESE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.**  
**JUEZ**



MPM

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p><b>SIGC</b></p>
---	---	--------------------

**Firmado Por:**

**DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**56757fd61e7b1f31509ade10aa43fd9b44241b1983200e25ec4bae885d224884**

Documento generado en 01/10/2020 04:15:12 p.m.